

solicitud para compulsa de copias. RAD. 47-001-3333-003-2016-00216-00

RA Rodríguez & Camacho abogados <solucioneslegales.lawyers2015@gmail.com>



Vie 11/03/2022 11:28 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta; mcotes@procuraduria.gov.co; demag.notificacion@policia.gov.co



Señora

MARTHA MOGOLLON SAKER
JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DE SANTA MARTA
Santa Marta
E. S. D.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEJANDRO SIERRA
DEMANDADO	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RAD:	47-001-3333-003-2016-00216-00

Ref.: solicitud para compulsa de copias.

LILIANA RODRÍGUEZ SILVERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de este escrito, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la parte accionante, mediante la presente solicito se compulsen copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación en contra del representante legal de la parte ejecutada.

Anexos en formato PDF solicitud de compulsa de copias.

Atentamente

LILIANA RODRIGUEZ SILVERA
C. C. N. 36.669.797 de Santa Marta
T. P. N. 190.023 del C. S. de la J.

Señora

MARTHA MOGOLLON SAKER
JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DE SANTA MARTA
Santa Marta
E. S. D.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEJANDRO SIERRA
DEMANDADO	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RAD:	47-001-3333-003-2016-00216-00

Ref.: solicitud para compulsas de copias.

LILIANA RODRÍGUEZ SILVERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de este escrito, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la parte accionante, mediante la presente solicito se compulsen copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación en contra del representante legal de la parte ejecutada de acuerdo a lo siguiente:

El Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena- Sala de Descongestión, profirió sentencia adiada 26 de marzo de 2015, dentro del medio de control de Reparación Directa, contra la **NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL**.

Se presentó demanda ejecutiva ante los jueces administrativos de Santa Marta, de dicha demanda, se libró mandamiento de pago por el Juzgado Tercero Administrativo mediante providencia del 31 de enero de 2017..

Mediante providencia adiada 3 de octubre de 2017, el juzgado Tercero la Policia Nacional.

En auto del 6 de noviembre de 2018, se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada ante el despacho y se ordena el embargo de algunos dineros a cargo de la entidad demandada.

A pesar de todo el proceso antes descrito, adelantado por mi poderdante, Hasta la fecha, la Policía Nacional se resiste a la realización de los pagos adeudados que contienen la orden judicial generando un crecimiento injustificado de la deuda.

Todos estos antecedentes, son la evidencia de una posición renuente asumida por la entidad condenada, -POLICIA NACIONAL- para proceder a la cancelación de los dineros adeudados, teniendo en cuenta, la fecha en la cual es proferida la sentencia por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena en la que se declara responsable administrativamente a la entidad por la comisión de unos actos que generaron unos perjuicios, transcurriendo tiempo más que razonable para que se efectúen los pagos.

Esta renuencia, significa un incremento en los valores que deben ser cancelados por la entidad, toda vez que, por cada día de incumplimiento se generan una serie de interés moratorios que tienen claramente una estrecha relación con un detrimento patrimonial injustificado.

Los actos omisivos en la cancelación de los dineros adeudados, coloca en peligro los principios de la función administrativa y vulnera a todas luces, las normas Constitucionales que pretende la preservación de los intereses colectivos, la legalidad, la economía y la eficiencia que deben asumir las entidades públicas sin importar su naturaleza son principios de obligatoria aplicación.

La afectación al erario, en la cual está recayendo reiterativamente la **NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL** se acrecienta a gran escala, por una Política **OMISIVA DE LA ADMINISTRACION EN ACATAR LOS FALLOS JUDICIALES**, la cual es contraria a las normas fiscales que rigen a las entidades publicas

Por lo tanto, respetuosamente señora juez, en atención a la disposición contenida en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) la cual establece que “*El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.*” solicito se compulsen copias a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría

General de la Republica y a la Fiscalía General de la Nación contra el representante legal de la **NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL**, para que se adelanten todas las investigaciones y se impongan las sanciones a las que exista lugar.

Solicito se libren los oficios correspondientes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Liliana Rodríguez Silvera S.

LILIANA RODRIGUEZ SILVERA
C. C. N. 36.669.797 de Santa Marta
T. P. N. 190.023 del C. S. de la J.